

## **112-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las diez horas con cuarenta minutos del diez de enero de dos mil diecinueve.

### **Proceso de conformación de estructuras en el cantón DOTA, de la provincia de SAN JOSÉ, por el “PARTIDO UNIÓN COSTARRICENSE DEMOCRÁTICA”.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el Partido Unión Costarricense Democrática celebró el día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciocho, la asamblea del cantón Dota, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada, en forma incompleta, de la siguiente manera:

#### **PROVINCIA SAN JOSÉ CANTÓN DOTA**

##### **COMITÉ EJECUTIVO**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
PRESIDENTE SUPLENTE	302560648	VIRGINIA BRENES UREÑA

##### **DELEGADOS**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
TERRITORIAL	304080096	DEIVER EDUARDO CORDERO MARTINEZ
TERRITORIAL	303630002	ANDRES FUENTES RETANA
TERRITORIAL	104190186	ABEL CORDERO CORDOBA

##### **Inconsistencia:**

Se deniega el nombramiento del Comité Ejecutivo cantonal propietario, por incumplir con el principio de paridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo dos del Código Electoral, así como el numeral tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el cual establece que las asambleas partidarias y demás órganos pares se integrarán con un 50% de mujeres y un 50% de hombres, así como las que tengan una

conformación impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno; lo anterior, debido a que la nómina del Comité Ejecutivo propietario fue conformada por tres hombres, incumpliendo de esta manera el principio de paridad referido.

Asimismo, las señoras Virginia Brenes Ureña, cédula de identidad 302560648 y Ana Beatriz Cordero Martínez, cédula de identidad 303400781, fueron designadas en ausencia en la asamblea que nos ocupa, la primera como presidenta suplente y delegada territorial, y la segunda como fiscal propietaria y delegada territorial; sin embargo, realizados los estudios pertinentes, se determina que en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, se presenta ante la oficina Regional de Tarrazú del Tribunal Supremo de Elecciones, las cartas de aceptación de las señoras Brenes Ureña y Cordero Martínez únicamente a los cargos de presidenta suplente y fiscal propietaria respectivamente, pero no a los cargos como delegadas territoriales; por lo cual estos últimos no proceden. En el caso de la señora Virginia Brenes Ureña deberá presentar la carta de aceptación para poder acreditarla como delegada territorial, de lo contrario el partido político deberá efectuar una nueva asamblea con el fin de designar el puesto en mención.

Tome en cuenta el partido político, que la señora Ana Beatriz Cordero Martínez presenta doble designación al ser nombrada como fiscal propietaria y delegada territorial. Cabe recalcar que la doble designación entre los cargos de fiscalía y delegado territorial no es procedente en virtud de lo dispuesto en los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral y de conformidad a la circular DRPP-033-2012, emitida por este departamento, la cual define las funciones de los fiscales, siendo estas incompatibles con las funciones de otro cargo en cualquiera de las escalas de las asambleas partidarias y en consecuencia, una persona que ocupe el puesto de miembro de comité ejecutivo, sea delegado territorial, suplente o adicional, no podrá ser designado como fiscal.

Dado lo anterior, la agrupación política deberá indicar a qué puesto desea permanecer la señora Cordero Martínez, sea el de fiscal propietaria -cargo para el cual ya presentaron la carta de aceptación-, o bien el de delegada territorial; para este último caso, deberá presentar la carta de aceptación como delegada territorial. Al resultar vacante uno de los cargos anteriores, la agrupación política deberá celebrar una

nueva asamblea para designar dichos cargos, sea el de fiscal propietario o delegada territorial.

Por otra parte, no se designaron los cargos de secretario y tesorero, ambos suplentes; para subsanar dicha inconsistencia, necesariamente se deberá celebrar una nueva asamblea y nombrar los cargos en mención.

En consecuencia, se encuentra pendiente la designación de los cargos del presidente, secretario y tesorero propietarios; el secretario y tesorero suplentes, el fiscal propietario y dos delegados territoriales, la cual deberán cumplir los requisitos establecidos al efecto como lo es el principio de paridad dispuesto en el artículo dos del Código Electoral y el artículo tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, así el requisito de inscripción electoral, previsto en el artículo ocho del Reglamento mencionado y lo indicado por el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece para el caso de los delegados.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, con fundamento al numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.-**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**